



12

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad.	150014053003 2018-00166-00
Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Misael Catelblanco Huertas
Asunto:	Auto Inadmitir demanda No.077-18

Estudiada la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía y sus anexos presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, actuando mediante apoderada judicial, la parte actora se servirá subsanar la misma, en los siguientes aspectos:

- Aclarar y precisar en el acápite de identificación el nombre de quien le confiere el poder para actuar, como quiera que en el aportado como anexo a la demanda, lo confiere el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA en su condición de representante legal del Banco de Occidente y no MARY LEYDY TOLOSA BARRERA.

- Dar aplicación a las disposiciones previstas en el numeral 4° del artículo 84 del C.G.P, allegando la prueba de pago del arancel judicial, el cual es requerido para efectos de realizar las gestiones de notificación personal a la parte demandada, por ser un proceso de menor cuantía.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía.
2. Conceder a la demandante el término legal de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para que sea corregida, en caso de no hacerlo será rechazada.
- 3.- No hay lugar a reconocer personería teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Elizabeth La Juez *Ant*
ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy. <u>3 de julio de 2018</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. <u>021</u> .
<i>Mario Edgardo Vergara E.</i> Mario Edgardo Vergara Estupiñan Secretario

A.E.Q.C/gap